



INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Ayuntamiento de San Rafael del Río pretende ofrecer el servicio de "Escola matinerana i vesprada" y "Escola de pasq̄a, d'estiu, multiesports i nadal" para potenciar y conciliar la vida familiar y laboral de las familias residentes en nuestra población y, al mismo tiempo, se pretenden ofrecer a los niños y niñas de entre 3 y 14 años actividades educativas y socializadoras que estimulen la imaginación y el espíritu lúdico de los participantes, así como desarrollar sus potencialidades en actividades deportivas y artísticas transmitiendo valores de respeto, igualdad, adaptación a la diversidad, solidaridad, autonomía, creatividad, etc.

En la plantilla de personal del Ayuntamiento de San Rafael del Río, no constan las plazas suficientes de personal municipal para atender las funciones que requiere este servicio, pues el volumen de trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal, no siendo conveniente su ampliación.

Al tratarse de funciones específicas y concretas no habituales hace que solo se puedan prestar por una empresa de servicios. Este hecho en concreto se justifica con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal, por lo que resulta necesario acudir a la contratación administrativa, mediante un contrato de servicios, para hacer frente a las necesidades derivadas del contrato de referencia.

Igualmente no se dispone de medios materiales necesarios tales como: material fungible para talleres, medios audiovisuales, hinchables, etc., para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas concretas.

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP, define los contratos administrativos de servicios como "Aquéllos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos."

Asimismo, el artículo 308.2 de la citada LCSP, señala que: "En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista."





El beneficio de acudir a la contratación externa del servicio, es el de poder ofrecer unas actividades que contribuyan al desarrollo y fomento del ocio educativo de los niños y niñas del municipio, durante las vacaciones de verano así como a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias. En caso de que no se pudiera contratar con una empresa especializada en la materia, el Ayuntamiento debería adquirir material y elementos auxiliares, así como contratar personal especializado en la materia durante un periodo de dos meses, lo que resultaría más oneroso y de menor calidad que en el caso de contratar con empresas especializadas los servicios objeto del contrato.

San Rafael del Río, a la fecha de la firma que figura al margen.

El Alcalde

(Documento firmado electrónicamente)

